

Secretaria:

Paso a despacho a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 13 de junio de 2022

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO N° 679

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Al revisar el presente proceso Verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho y la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, promovido mediante apoderado judicial por la señora YANETH CRISTINA SOTO OREJUELA en contra de los herederos determinados, señores, VICTORIA EUGENIA MONTILLA ANGEL, ERICA MONTILLA ANGEL, HERNAN DARIO MONTILLA ANGEL, MAYRA LIZETH MONTILLA HERNANDEZ, EDWIN MONTILLA HERNANDEZ y de los herederos indeterminados del causante OSWALDO MONTILLA PRADO, el cual tenía fecha de audiencia inicial para el día 13 de junio de 2022 a las 9:00 de la mañana, constata este despacho que en aras de cumplir con lo dispuesto en al artículo 87 del Código General del Proceso, es necesario integrar como litisconsorcio necesario a los Herederos Indeterminados de la causante señora LILIA DORIS HERNANDEZ PADILLA, por cuanto la mencionada, tuvo vinculo matrimonial con el demandado señor OSWALDO MONTILLA PRADO, hasta el año 2018 y en la presente demanda se busca el reconocimiento de la Unión Marital de Hecho entre la demandante y el demandado, desde el año 2011.

Así mismo los demandados señora MAYRA LIZETH y EDWIN MONTILLA HERNANDEZ, constituyeron apoderado, al cual se le reconocerá personería y se le advertirá que tomará el presente proceso en el estado en que se encuentre.

También se requerirá a los demandados señores ERICA y HERNAN DARIO MONTILLA ANGEL, y MAYRA y EDWIN MONTILLA HERNANDEZ, para que aporten sus registros civiles de nacimiento.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) SUSPENDER la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, que fuera fijada para ser llevada a cabo el día 13 de junio del año 2022, por lo expuesto anteriormente.

2º) VINCULAR a los Herederos Indeterminados de la señora LILIA DORIS HERNANDEZ PADILLA.

3º) ORDÉNESE el emplazamiento por medio de edicto a los Herederos Indeterminados de la señora LILIA DORIS HERNANDEZ PADILLA, para que dentro del término de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación de la demanda y a ponerse en derecho en este proceso.

Expídase edicto conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, publicación que deberá realizarse en el Diario “**El Occidente**” de la ciudad de Cali o en “**El Tiempo**” de la ciudad de Bogotá, en el día **domingo**.

4º) RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. FERNEY DE JESUS ALVAREZ CADAVID, portador de la T.P. No. 21.852 del C.S.J., como apoderado judicial de los demandados MAYRA LIZETH y EDWIN MONTILLA HERNANDEZ, en la forma y término del poder presentado.

5º) REQUERIR a los demandados señores ERICA MONTILLA ANGEL, HERNAN DARIO MONTILLA ANGEL, MAYRA LIZETH MONTILLA HERNANDEZ y EDWIN MONTILLA HERNANDEZ, para que aporten sus registros civiles de nacimiento, dentro del término de 10 días hábiles.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

mjg

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>103</u> HOY, <u>CATORCE (14) DE JUNIO DE 2022.</u> A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>WILMAR SOTO BOTERO.</u>
--

Firmado Por:

**Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11add811d187d64e76f02b9d987fe32e10678dbfc29f9491e6df581fbcd5bf8**

Documento generado en 13/06/2022 02:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>